

61/14385

#7508
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por cuyo medio se modifica el art. 3 y deroga el art. 4 de la Ley No. 715 de fecha 5 de Julio de 1934, de Yacimiento sobre Movimientos de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, así como la supresión del art. 2 de la Ley No. 1698 de la Ley antes mencionada.

6 Piezas

Oct. 23/58



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA
Ciudad Trujillo.

CC691

23 OCT 1958

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 3 y deroga el artículo 4 de la Ley No. 715 de fecha 5 de julio del 1934, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, así como la supresión del párrafo del artículo 2 de la Ley No. 1698 de la Ley antes mencionada.

Atentamente le saluda,

J. R. Rodríguez

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/14385



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 3 de la Ley No.715, de fecha 5 de julio de 1934, queda modificado para regir del modo siguiente:

"Art.3.- El impuesto sobre movimiento de carga establecido por esta ley será computado sobre el peso bruto de la carga según lo demuestren los manifiestos (sobordos) del buque y las facturas presentados, sujeto a la verificación por los Oficiales de Aduana, y deberá ser pagado al Colector de Aduana por el importador, exportador, embarcador o el consignatario de fletes al hacer su declaración, conjuntamente con los otros derechos e impuestos que gravan las mercancías o productos".

Art. 2.- Se deroga el artículo 4o. de la citada Ley.

Art. 3.- Se suprime el Párrafo del artículo 2 de la Ley No.715, modificada por la Ley No.1698, de fecha 29 de abril de 1948.

Art.4.- Esta ley entrará en vigor a partir del 1o. de enero de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvarez Mairardi
Secretario

Augusto Peignaud Costero
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL 19 de Oct de 19 19
REGISTRADA con el Número 2069
en el folio 205 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Oct de 19 19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



00691

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de octubre de 1958.

Señor Lic.
José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 691, de fecha 23 de octubre del corriente año y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 y deroga el artículo 4 de la Ley No.715 de fecha 5 de julio del 1934, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, así como la supresión del párrafo del artículo 2 de la Ley No.1698 de la Ley antes mencionada.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

0114386

0692

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de octubre de 1958.

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 3 y deroga el artículo 4 de la Ley No.715 de fecha 5 de julio del 1934, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, así como la supresión del párrafo del artículo 2 de la Ley No.1698 de la Ley antes mencionada.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

P/15518



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 3 de la Ley No.715, de fecha 5 de julio de 1934, queda modificado para regir del modo siguiente:

"Art. 3.- El impuesto sobre movimiento de carga establecido por esta ley será computado sobre el peso bruto de la carga según lo demuestren los manifiestos (sobordos) del buque y las facturas presentados, sujeto a la verificación por los Oficiales de Aduana, y deberá ser pagado al Colector de Aduana por el importador, exportador, embarcador o el consignatario de éstos al hacer su declaración, conjuntamente con los otros derechos e impuestos que graven las mercancías o productos".

Art. 2.- Se deroga el artículo 40. de la citada Ley.

Art. 3.- Se suprime el Párrafo del artículo 2 de la Ley No.715, modificada por la Ley No.1698, de fecha 29 de abril de 1948.

Art. 4.- Esta ley entrará en vigor a partir del 1.º de enero de 1959.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez,
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Augusto Peignand Cestero
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la Re-



ASUNTO: Ley por la que se modifica el art. 3 y demás del art. 2 de la Ley No. 115 de fecha 2 de Julio del 1954.

Resolución y 29 de la Ley de Trabajo.
novedades en el artículo y demás de la Ley No. 115 de la fecha del 1954.

[Faint signature]
SEÑOR SENADOR I SANCHEZ
Presidencia en Función

[Faint signature]
SEÑOR SENADOR I SANCHEZ
Presidencia en Función

[Faint signature]
SEÑOR SENADOR I SANCHEZ
Presidencia en Función

Sta. LEGISLATURA *[Signature]*
REGISTRADA AL No. *[Signature]*
en el folio..... del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado *[Signature]*
y consta de.....
hojas escritas en máquina e razón de doce especies
intermedias *[Signature]*
Cadastral Trujillo. *[Signature]*
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 20349

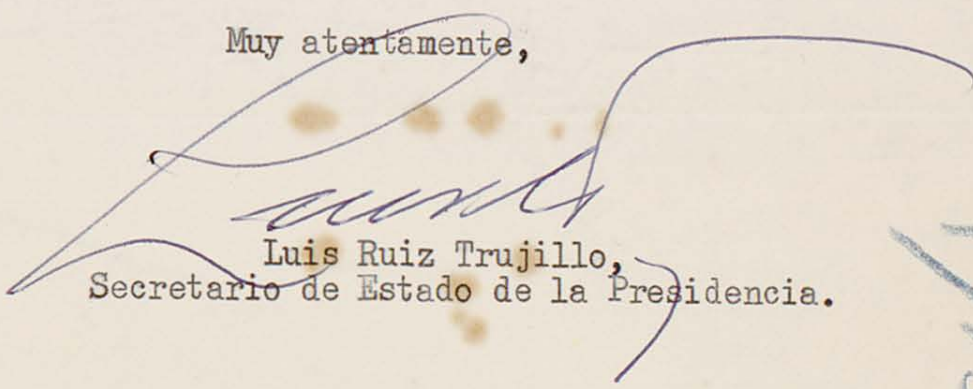
Ciudad Trujillo, D.N.,
31 de octubre de 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 692 de fecha 30 de octubre en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 3 y deroga el artículo 4 de la Ley Núm. 715 de fecha 5 de julio del 1934, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, así como la supresión del párrafo del artículo 2 de la Ley No. 1698 de la Ley antes mencionada, ha sido promulgada en fecha 31 de octubre en curso y registrada bajo el No. 5025.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma

P/115519